Como anejo al informe deberá aparecer un cuadro resumen de los procesos y gestiones que ya inicialmente parezca que deben y pueden ser objeto de racionalización y simplificación y, eventualmente, de tratamiento mecanizado.

Resultando que la Empresa consultora deberá tener presentes estos criterios para desarrollar su estudio:

- Obtener una mejora de los servicios que el Ministerio, a través de sus unidades, presta a los estudiantes y a los administrados en general.
- Precisar las exigencias de mejora de la capacidad fun cional de la administración educativa;

3. Evaluar ol tiempo que sería necesario para llevar a cabo los cambios y obtener resultados eficaces:

4. Contar con la realidad de los medios personales, materiales y financieros de que rezonablemente es previsible que el Ministeria podre disconer. terio podra disponer.

Resultando que para el caso de contratar determinados estudies técnicos con Sociedades o Empresas consultoras para el programa del Banco Mundial, la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, con el visto bueno de su Presidente, emitió dictamen favorable a las clausulas de los contratos con fechas 20 de abril y 21 de mayo de 1971 y que esas mismas clausulas han sido transcritas en el contrato de que aqui se trata, sin que sea necesario ahora nuevo catamen por tratarse de la aprobación de un contrato singular.

Resultando que la evaluación de los honorarios abonables por

el estudio técnico objeto de este contrato ha sido expresamente acordada con el Banco Mundial, cifrando aquéllos en un milión cuatrocientas veintiocho mil posetas, abonables de una sola vez.

Resultando que para la financiación del gasto se ha tenido

omsente que:

a) El presupuesto de gastos para 1971 incluye, entre sus créditos de inversiones, uno nuevo con el número 621 y bajo este epigrafe: «Para la realización del programa de educación financiado por el Convenio de 30 de junio de 1970 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundiál)».

b) El crédito ha sido dotado con 322,9 millones de pesetas por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de abril de 1971.

c) Todos los gastos del programa del Banco Mundiál fendrán «la consideración de gastos de inversión» y serán financiados con cango al citado crédito, según lo dispone el artículo 3.º del Decreio 3195/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estadodel 9 de noviembro).

del 9 oe noviembre).

d) Las únicas excepciones a esa regla son las acordadas por el Consejo de Ministros en sesión de 19 de febrero de 1971, que no afectan a los contratos para estudios técnicos.

el El excelentísimo señor Ministro del Departamento, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha aprobado la distribución del crédito según presupuesto que chra en la Intervención Delegada obra en la Intervención Delegada

D En ese presupuesto aparece una partida de 20.300.000 pese tas para «Prestación de servicios de especialistas» dentro del

ejercicio económico de 1971.

Resultando que para la ejecución del estudio técnico se ha designado, por acuerdo expreso con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la Empresa «Booz-Allen and Hamilton (International Sarli, Management Consultants», con domicilio legal en Paris, 10 Place Vendóme, y que la representación legal de la Empresa acepta las condiciones de la adjunta «Proquesta de contrato».

puesta de contrato»

Vistos el Decreto-ley 11/1970, de 28 de julio (*Boletín Oficial del Estado» de 3 de agostol y el Decreto 916/1968, de 4 de abrit (*Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayol.

Considerando que la contratación del *Estudio técnico para la racionalización de la administración educativa (programa del Parco Mundiol) y la contratación educativa (programa del Parco Mundiol) y la racionalización de la administración educativa (programa del Banco Mundial) y la aprobación del gasto correspondiente son estrictamente necesarias para la ejecución de las obligaciones estipuladas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en el Convenio de Crédito de 30 de junio de 1970 (Boletin Oficial del Estado» de 23 de octubre).

Considerando que el Convenio está en vigor, según comunicación del Banco de 8 de enero de 1971 y Ratificación por el Gobierno español con fecha 12 del mismo mes (Boletín Oficial del Estado» del 19).

del Estadov del 19).

Considerando que la Empresa consultora «Booz-Allen and Hamilton» cumple las exigencias establecidas en la sección 5.01, apartado e, ti), del Convenio, así como los requisitos de solvencia técnica indispensables para la realización del estudio técnico como lo tiene acreditado ante el Ministerio de Educación y Ciencia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y que su representación logal tione plane acreditad con estrelad. que su representación legal tiene plena capacidad para contratar con la Administración y no está incursa en las prohibiciones que para contratar con el Estado establecen los artículos 4.º de la Ley de Contratos y 20 del Reglamento Goneral de Contratación del Estado, según deciara bajo su responsabilidad en el contrato. contrato.

Considerando que en el Presupuesto del Estado, bajo el número 18.01 621 (Inversiones) existe un crédito de 322.900,000 pesetas para la realización del programa de educación financiado por el Convenio de 30 de julio de 1870 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Considerando que los honorarios por el estudio técnico a que se refiere este expediente deben ser forzosamente imputados

a ese crédito, pues asi le exige el artículo 3,º del Decreto 3195/ 1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Considerando que la cifra de honorarios propuesta de un millón cuatrocientas veintiocho mil pesetas resulta conforme con las previsiones del Convenio y ha sido expresamente aprobada por

Considerando que se ha dado cumplimiento a las estipulaciones del Convenio y a las normas del Docreto 916/1968, de 4 de abril t-Boloim Oficial del Estado- de 3 de mayo), que regula la contratación de estudios técnicos con Sociedades y Empresas consultoras españolas y extranieras y que las clausulas del contrato responden también a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Contratos y en el Reglamento General de Contratación del Estado.

Considerando que procede la adjudicación directa del con-trate de acuerdo con el artículo 5.º, apartado a), del Decreto

916/1968 antes citado,

Considerando que por tratarse de un contrato de estudios técnicos con cargo a un crédito de inversiones no debe ser inscrito en el Registro de Personal, pero que, en cambio, tanto el crito en el Registro de Personal, pero que, en cambio, tanto el contrato como la propuesta de gasto, deben ser tramitados por conducto de la Dirección General de Programación e Inversiones (Subdirección General de Presupuestos y Financiación) del Ministerio de Educación y Ciencia de modo previo a la toma de razón y fiscalización preceptivas.

Considerando que el Instituto Español de Moneda Extranjera ha dado su conformidad a la sección 10.04 de la «Propuesta de contrato», relativa a la forma de hacer efectivo el pago de los honorarios.

los honorarios.

Considerando que también el Instituto Español de Moneda Extranjera ha informado favorablemente el contrato con fecha 11 de septiembre de 1971.

Considerando que la Asesoria Jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen favorable con fecha 14 de septiembre de 1971. Considerando que la Subdirección General de Presupuestos

Financiación ha tomado nota del mismo en 14 de septiembre de 1971

Considerando que la Oficina de Contabilidad ha tomado razon del gasto con fecha 14 de septiembre de 1971 y que la Intervencion Delegada en este Departamento lo ha informado favorablemente en 24 de septiembre de 1971. Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el gasto de un milión cuatrocientas veintiocho mil pesetas (1428.000 pesetas) con cargo al credito 18.01-621 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia, para abonar los honorarios del «Estudio técnico para la racionalización de la administración educativa (programa del Paras Matradia). Banco Mundial)».

Segundo.—Aprobar igualmente el contrato para la realización de dicho estudió por la Empresa consultora «Booz-Allen and Hamilton International Sarl (Management Consultants)».

Tercero.—Autorizar al ilustrisimo señor Subsecretario de Edu-

cación y Ciencia para firmar el contraro en representación del

Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 1971 recaida en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Vicente Garcia Llacer v attas

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Vicente García Llacer y otros contra resolución de este Departamento de 14 de abril de 1969, sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de junio de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente García Llacer, don Jacinto Alegre Bonet, doña Consuelo Aliaga Cervera, don Luis Parreño Císcar, doña Irene Aracil Botella, don Juan Bautista Asins Puchalt, don Vicente Climen Bisbal, don Antonio Cortés Armas, doña Carmen Estellés Rie, don Santos García Hervás, don Samuel García Martín, don Juan García Matilla, don Rafaet Gargallo Capdevilla, don Nicolás Georgacópulos, doña Cella Jiménez Mercino, doña María Teresa Jiménez Miravet, doña Carmen González Aguado, don Julio González Peset, doña Desamparados Gorrita Hervás, doña Amparo Ibañez Miguel, don Carlos Lardies López, doña Inés Lazcou Villamueva, don Juan de Mata López-Ayllón Nucvo, doña Pilar López Soler, don José Martínez Cañizares, doña Julia Muñoz Puchalt, doña María Inés Muñoz Puchalt, don Francisco Ortí Císcar, doña Amelía Paulo Bondía, don Francisco Pèrez Lecha, doña Caridad Pèrez Honcal, doña Pilar Ponz Casar, doña Jesús Francisca Rodrigo Carrido, doña

 $\operatorname{deg}_{\mathcal{G}} = \sup_{t \in \mathcal{G}_{\mathcal{G}}} \operatorname{deg}_{\mathcal{G}} \left(\operatorname{deg}_{\mathcal{G}} \right)^{\operatorname{deg}_{\mathcal{G}}}$

Maria Josefa Ros Sánchez, don Cúndido Salazar Salvador, don Manuel Sánchez Navarrete, dona Matilde Maria Sánchez Navarrete, doña Ana Maria Sánchez Rodríguez, don Juan Benjamin Torrijos González, doña Maria Consuelo Zapater Ponce, don Agustin Pérez Lledó, don León Sanchis Masip, doña Antonia Contreras Monguell, doña Maria del Pilar Roca Monzó, don Pascual Están de Teresa, don Victoriano Jarén García, don Mariano López Fernández, doña Concepción Vendrel Marti, don Joaquín García Puyo, don Miguel Rubio Merino, doña Carmen Ortega Valle, don Santiago Crespo Gila, doña Maria Luisa Estévez Urquijo, don Juan Tomás Salanova Orueta, don Vicente Lorenzo Sáenz, doña Emilia del Castillo Agudo, doña Consuelo Ruiz Burgos, doña Rosario Martinez Barrón, doña Trinidad Sánchez Sánchez, doña Micaela Antonia Rubio Enciso, doña Concepción Ruiz Galán, don José Martin Alonso, doña Gloria Laso de la Vega Sainz de Aja, doña Esperanza Ortiz Vivanco, don Lúis de Odiaga Inurricta, don Senén Rodrigo Fernández y doña Ana Maria de Landarrica de Landarreta de Carte de la Rodrigo Fernández y doña Ana Maria de Landarrica de Sanchez Concepción Rodrigo Fernández y doña Ana Maria de Landarrica de Landarreta de Landarreta de Landarreta de Carte de la Vega Sainz de Aja, doña Senén Rodrigo Fernández y doña Ana Maria de Landarreta de Land de Aja, doña Esperanza Ortiz Vivanco, don Luis de Odiaga Inurricta, don Senén Rodrigo Fernández y doña Ana Maria de Landaburu y Arenaza, impugnando resolución del Ministerio do Educación y Ciencia de 14 de ábril de 1969, denegatoria de reposición interpuesta contra la Orden de 8 de octubre de 1968, sobre computo de servicios a efectos de trienios en el Cuerpo Especial de Directores Escolares, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus pronios, términos.

cumpla la citada sentencia en sus prepios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumipimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo, interpuesto contra este Departamento por don Roberto Castro González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo

de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Castro González.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

*Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto en nombre y representación de don
Roberto Castro González contra Besoluciones de la Dirección
General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo de 4
de octubre y 6 de diciembre, ambos de 1968, por las que, respeccivamente, se acordó separarle del periodo de prácticas de Maestros de Taller de la Universidad Laborai de Alcalá de Henares,
Escala Docente, grupo C, declarándole decaída en tedos sus derechos a las pruebas selectivas convocadas por Resolución de dicho
Centro directivo de 7 de junio de 1966 para cubrir plazas de
la referida Escala en diversas Universidades Laborales, y se
desestimó el recurso do reposición promovido respecto a ello,
debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolvicado
a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer
especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo prenunciamos, mandamos y firma-mos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Justino

Merino.-Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1971 - P. D., el Subsecretario, Utrera

limo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Folange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso «Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo aducido a nombre de Falange Española Tradicio nalista y de las J. O. N. S., contra la Resolución de la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) de 11 de marzo de 1886, sobre acta de liquidación de cuotas por Soguro de Enfermedad de setenta Redactores y un Jefe administrativo de «Prensa del Movimiento», debemos declarar y declaramos que tal Resolución, si bien es conforme a derecho en cuanto confirma tal Hesolucion, si bien es conforme a derecho en cuanto confirma el acta referenciada con exoneración del 20 por 100 de recargo por mora, no lo es en la parte afectante al Jefe administrativo, don Javier González de las Cuevas, por el período de 1 de julio de 1863 a 1 de febrero de 1985, en que el mismo estuvo excluido de tal colización por desempeño de cargo de confianza y alta dirección, por lo que debera practicarse nueva liquidación de cuotas ajustada al presente fallo, y sin hacer imposición de costas. costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernandez.—Luis Bermudez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.— ₹...

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 16 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera

Molina.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la linea eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incumpitos los tramites regiamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, aveni-da de Madrid, número 8, solicitando autorización para la ins-talación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la linea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Nueva línea aérea en simple circuito trifásico, a 25 kV., con 557 metros de longitud, desde la subestación de Mengibar a la línea existente de «SACOVE», aisladores suspendido: en cadena de tres elementos, conductores de cable aluminio-acero de 54,6 y de 74,37 millimetros cuadrados de sección y apoyos metallors de diferente timos talicos de diferentes tipos.

La instalación electrica descrita a establecer en el termino municipal de Mengibar tendra como finalidad el enlace en la nueva subestación de 132/25 kV., en central de Mengibar, con

nueva subestación de 182/25 kV., en central de Mengibar, con lineas existentes y previstas para atender la creciente demanda de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Loy de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Lineas Aéreas Biectricas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1968.

Jaén 16 de septiembre de 1971—El Delegado Provincial, por

Jaén, 16 de septiembre de 1971.—El Delegado Provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Félix Casellas Laguna.—2.999-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la linea eléctrica qua se cita.

Cúmplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañia Sévillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, aveni-da de Madrid, numero 8, solicitando autorización para la ins-talación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbro de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: